

MANUAL DE ATENCIÓN LEGAL EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

© FES ILDIS / CEPAM

Información de la publicación:

Autoras:

Azucena Soledispa Toro y Susy Garbay Mancheno

Fecha de publicación: Mayo 2004

Lugar: Quito - Ecuador

Coordinación técnica:

Sara Mansilla Novella (CEPAM)

Edición:

Marco Navas Alvear (FES – ILDIS) y Sara Mansilla Novella (CEPAM)

Fundación Friedrich Ebert / Instituto Latinoamericano
de Investigaciones Sociales (FES – ILDIS)

Dirección: República 500, edificio Pucará, oficina 404

Teléfono: 256 2103

Web: www.ildis.org.ec

e-mail: ildis1@ildis.org.ec

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM)

Dirección: Los Ríos 2238 y Gándara

Teléfono: 254 6155 • 223 0844

e-mail: mujer@uio.satnet.net

Impresión: Gráficas Araujo • Teléfono: 224 71047

ISBN de la publicación en papel, primera edición: 9978 94 119 3

INDICE

Presentación
Introducción
Estructura de esta obra

CAPITULO I MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Primer Tema: Derechos Humanos
Segundo Tema: Sexo / Género
Tercer Tema: Discriminación / Igualdad
Cuarto Tema: Violencia Doméstica o Intrafamiliar y Violencia de Género
Quinto Tema: Normativa nacional e internacional de protección de la mujer contra la violencia.

CAPITULO II GUIA DE PROCEDIMIENTO

Herramientas
Entrevista inicial con la usuaria
La resolución alternativa de conflictos
El patrocinio de casos

Reflexión Final
Bibliografía

PRESENTACIÓN

El Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) de la Fundación Friedrich Ebert / FES), durante los treinta años que lleva establecido en el Ecuador, ha cooperado con distintas organizaciones en el fortalecimiento de la democracia, y la implementación de los requisitos políticos, sociales y económicos necesarios para un desarrollo social equitativo.

No cabe duda que uno de los aspectos más importantes de ese trabajo es el que tiene relación con la promoción de los derechos humanos y entre ellos, los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, a lo largo de estos años se han promovido una serie de investigaciones e iniciativas de capacitación, a la par que se han producido avances legislativos importantes. Uno de los procesos más destacados referente al trabajo en el área, ha sido el llevado adelante con el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer(CEPAM).

La FES viene trabajando desde hace algunos años a partir del concepto de gender mainstreaming (transversalidad de género), enfoque mediante la cual se incorpora una perspectiva de promoción de igualdad de oportunidades en todas las fases de planificación, ejecución y evaluación de un proyecto o un proceso de toma de decisiones. Como estrategia para lograr la igualdad de oportunidades, se ha considerado necesario fortalecer determinados aspectos sensibles como la promoción de mecanismos jurídicos efectivos que enfrenten el constante y lacerante fenómeno de la violencia intrafamiliar y de género, sin dejar de lado el dialogo entre mujeres y hombres sobre la inclusión de género en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Como continuación al esfuerzo de cooperación entre FES-ILDIS y CEPAM en la promoción de los derechos humanos, hoy nos complacemos en presentar este Manual de atención legal de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con la seguridad de que constituirá un instrumento efectivo para el cumplimiento de los derechos humanos y el estado social de derecho en el Ecuador, con una perspectiva de género.

Dr. Michael Langer
DIRECTOR DEL ILDIS
Y REPRESENTANTE DE LA
FUNDACION FRIEDRICH EBERT EN EL ECUADOR

INTRODUCCIÓN

La Violencia en contra de la Mujer y la Familia es reconocida como una violación a los derechos humanos de las mujeres, como un problema de salud pública, justicia social e incluso de seguridad ciudadana. Es una expresión de la discriminación de la mujer, y de la posición de desigualdad que viven en nuestra sociedad.

Los efectos de la violencia en contra de la mujer son devastadores si tomamos en cuenta las lesiones físicas, psicológicas, sexuales y de orden económico que presentan.

El "Manual de capacitación para la atención legal de mujeres víctimas de violencia" representa una oportunidad de información y actualización para el sector jurídico, de administración de justicia, instituciones y/u organizaciones privadas y para quienes están ejerciendo el derecho.

Las autoras, expertas en la temática, esperan que este manual motivará a los y las proveedores/as de servicios jurídicos a brindar un servicio que cumpla con estándares de calidad, y sobre todo con una concepción humanizada de la atención.

Este manual es el resultado de un esfuerzo compartido entre CEPAM e ILDIS, el primero con el aporte de su experiencia de 20 años en nuestro servicio jurídico y el segundo con una tradición de cooperación y aporte a las instituciones que como CEPAM han sabido combinar los saberes académicos con los de la vida cotidiana en la atención directa a las mujeres sobrevivientes de violencia.

Dra Virginia Gómez de la Torre B.
DIRECTORA EJECUTIVA
CEPAM-QUITO.

ESTRUCTURA DE ESTA OBRA

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar una guía de trabajo, principalmente, a quienes inician su accionar en la atención legal a víctimas de violencia intrafamiliar y de género.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Dotar de nociones conceptuales básicas a las/los abogadas/os o a las diferentes personas, con o sin formación en derecho, que brindan atención legal en servicios legales especializados en la temática o en el libre ejercicio de la profesión, según el caso.

Propiciar en las/los usuarias/os del manual la reflexión, investigación y profundización de los temas propuestos o de otros complementarios a éstos.

Guiar a las/los abogadas/os o a las diferentes personas, con o sin formación en derecho, en el procedimiento o metodología a seguir en la atención legal en los casos de violencia intrafamiliar y de género, a fin de que el servicio que se brinde sea especializado, alternativo, humanizado y con enfoque de género.

CONTENIDO

La propuesta metodológica de este manual contempla dos partes: la primera, un marco teórico y conceptual; y, la segunda, una guía de procedimiento, las que a su vez están subdivididas en los siguientes temas, a saber:

1.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1.- Derechos Humanos

1.2.- Sexo / Género

1.3.- Discriminación / Igualdad

1.4.- Violencia doméstica o intrafamiliar y violencia de género

1.5.- Normativa nacional e internacional de protección de la mujer contra la violencia

2.- GUÍA DE PROCEDIMIENTO

2.1.- Herramientas

2.2.- Entrevista inicial con la usuaria

Tiempo que se estima debe durar la entrevista

El espacio y la ambientación del lugar donde se realiza la entrevista

Los principios que deben guiar la atención

Lo que puede resultar de la entrevista

2.3.- La resolución alternativa de conflictos

2.4.- El patrocinio de casos. Lo que se debe hacer y tomar en cuenta para el éxito del patrocinio

2.5.- Reflexión final

METODOLOGÍA

El desarrollo de los temas propone un trabajo individual de/l la usuaria/o a partir del análisis y aprehensión del marco teórico conceptual hasta culminar con la aplicación, en la práctica, de la guía de procedimiento. Sugerimos este orden, de manera que los conceptos y reflexiones llenen de contenido la práctica de atención legal alternativa.

La primera parte invita al/la usuaria/o a reflexionar, investigar y profundizar en cada uno de los temas a través del estudio de los textos sugeridos u otros textos complementarios.

Dependiendo del tipo de servicio, como complemento al proceso de aprendizaje, se sugiere realizar grupos de estudios para socializar las reflexiones, las dudas o las inquietudes, tomando en cuenta que estos grupos no necesariamente deben estar integrados por personas con formación en derecho sino por todas las personas que, de una u otra forma, estén involucradas en el servicio (secretaria, recepcionista, etc.). La experiencia da cuenta, que las reuniones periódicas de los equipos dan la oportunidad de que todas/os participen, se democratice el conocimiento y se potencialicen las habilidades y el buen desenvolvimiento de los/las integrantes del grupo de estudio, lo cual repercute favorablemente en el servicio.

La segunda parte constituye la guía práctica, y contiene pautas metodológicas para llevar a cabo una atención legal alternativa y con enfoque de género.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

PRIMER TEMA: DERECHOS HUMANOS

Qué son los derechos humanos?

No existe una definición única y acabada de derechos humanos, pues es un concepto que se ha ido construyendo a lo largo de la historia. Sin embargo, los derechos humanos pueden definirse como “el conjunto de valores históricamente consensuados entre las diferentes fuerzas sociales, que materializan en los ámbito jurídico – político, las exigencias de dignidad, igualdad y libertad humanas”¹. Estos derechos constituyen condiciones personales que se adquieren desde el nacimiento y cuya vigencia permite el desarrollo pleno de los seres humanos, tanto en su esfera individual como social.

Cuáles son las características de los derechos humanos?

Los derechos humanos son universales, lo cual significa que son inherentes a todas las personas, sin ninguna distinción basada en el sexo, nacionalidad, edad, raza, posición social o económica, etc. Además son interdependientes, lo que implica que todos los derechos humanos están relacionados de tal forma que la vigencia de unos hace posible el ejercicio de otros. Estos derechos también son indivisibles, es decir que no hay unos derechos humanos más importantes que otros.

Cuál es la clasificación de los derechos humanos?

Como se ha dicho, no existen derechos más importantes que otros; no obstante, y solamente para efectos de aprendizaje, se ha clasificado a los derechos humanos en:

- a) Civiles y políticos.- Los primeros están referidos a aquellos que responden a intereses particulares de las personas, por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad individual, a no ser discriminada por razón del sexo, el derecho a ejercer libremente la sexualidad, el derecho a no recibir agresiones físicas, la libertad religiosa y de expresión. Por su parte, los derechos políticos, más bien están relacionados al ejercicio de la participación de las personas en la vida política, como son el derecho a elegir a los/as gobernantes y el derecho a participar en las elecciones como candidata/o.
- b) Económicos, sociales y culturales.- Estos derechos suponen el disfrute de condiciones de vida dignas, en atención a las necesidades económicas y sociales

¹ Vargas Araujo, Edwar. “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”, documento inédito

de las personas. Así, entre estos derechos están, el de la salud, el de la educación, el del trabajo, el de recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor, el derecho a no ser despedida en razón del embarazo, el de participar en la vida cultural, etc.

- c) Colectivos.- Se refieren a la protección de intereses comunes de los pueblos o naciones. Entre estos derechos se puede mencionar: el derecho de los pueblos indígenas a conservar su idioma, su territorio y sus costumbres ancestrales; el derecho a conservar y vivir en un medioambiente libre de contaminación. También se encuentra en este grupo, el derecho a la paz.

La base de los derechos humanos es la dignidad de las personas. Todos estos derechos están relacionados unos a otros y de la vigencia de unos depende la vigencia de los otros.

Quién debe respetar los derechos humanos?

En primer lugar, es el Estado el obligado a respetar y hacer respetar los derechos humanos. Sin embargo, los derechos humanos se expresan y se construyen diariamente, en la vida cotidiana y en las relaciones personales, por lo que todos los seres humanos estamos obligados a respetar los derechos humanos de los/as demás.

"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución"²

Cómo exigir el cumplimiento de los derechos humanos?

Se debe partir por recordar que los derechos humanos están positivados en la Constitución Política de la República del Ecuador, que es la ley de más alto rango. Estos derechos también están consagrados en instrumentos internacionales, llámense convenios, tratados o pactos, los mismos que según la Constitución Política Ecuatoriana tienen rango supralegal, es decir, que están por encima de las leyes nacionales, de tal forma que toda norma nacional que se oponga a lo consagrado por estos instrumentos internacionales es inconstitucional.

Para exigir el cumplimiento de estos derechos, la propia Constitución prevé varios mecanismos, a los que se los conoce como garantías constitucionales, y son:

- a) Hábeas corpus: protege a las personas frente a las detenciones ilegales y arbitrarias, así como la integridad personal durante el proceso de detención.
- b) Hábeas data: protege el derecho a la información personal, a la intimidad y a la honra.

² Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 16.

- c) Amparo: protege todos los demás derechos.
- d) Defensoría del Pueblo: se trata de una garantía de carácter institucional, que tiene como objetivo velar por la vigencia efectiva de los derechos humanos de las personas.

La Constitución es la norma jerárquicamente superior. Todas las normas que se opongan a la Constitución, a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado, son inconstitucionales.

Qué tiene que ver la violencia contra las mujeres con los derechos humanos?

Durante mucho tiempo la violencia contra las mujeres fue considerada como un asunto privado y, por lo tanto, que debía resolverse sin la intervención del Estado. Frente ello, un importante avance se dio cuando la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, elaboró la Declaración y Programa de Acción de Viena en la cual se reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contiene una serie de principios y valores que orientan las actuaciones de los Estados, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

“La lucha a favor de las mujeres tiene una justificación moral porque forma parte de la lucha general para lograr el respeto por la dignidad de todos los seres humanos”. Cecilia Medina

Cuál es la importancia de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos?

Los Estados al contraer compromisos internacionalmente, a través de estos instrumentos, se obliga a:

1. Respetar los derechos humanos.- Lo que implica que los Estados ponen límites al ejercicio de su poder a través de estos derechos, absteniéndose de violarlos ya sea directa o indirectamente; y,
2. Garantizar los derechos humanos.- Es decir, que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para posibilitar a las personas el pleno ejercicio de estos derechos. Esta obligación comprende, además, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del daño a las víctimas de violación de los derechos humanos.

En relación a la violencia contra las mujeres, los Estados tienen, también, el deber de diligencia debida de prevenir, investigar, castigar las violaciones al derecho internacional y reparar a la víctima; obligación que guarda relación con el principio de igualdad, de tal forma que si los agentes del Estado realizan un ejercicio de discriminación en contra de las mujeres víctimas de violencia, el Estado es responsable por el incumplimiento de este compromiso.³

Lecturas recomendadas:

- Los Derechos Fundamentales. Antonio Pérez Luño, Editorial Tecnos, Madrid 1986
- Protección de los Derechos Humanos de la Mujer: Estándares Internacionales. Comisión Andina de Juristas. Lima 2000
- Manual Técnico de Garantías Constitucionales. INREDH. Quito. 2000

SEGUNDO TEMA: SEXO / GÉNERO⁴

Qué es el sexo?

Son las diferencias biológicas que existen entre mujeres y hombres en relación a los órganos genitales / aparatos reproductivos.

Tradicionalmente, el ser hombre o ser mujer estaba referido a las diferencias biológicas, haciendo énfasis en los órganos sexuales y su fisiología, es decir, en el sexo de las personas.

Estas diferencias biológicas y morfológicas están relacionadas, principalmente, con las funciones que el hombre o la mujer cumple en la reproducción de la especie: el hombre fecunda a la mujer; la mujer concibe, da a luz y amamanta a sus hijos o hijas.

Estas características corporales que distinguen a la mujer del hombre son naturales e inmodificables pues con ellas se nace.

El sexo es una construcción natural y biológica. Se nace macho o hembra.

Sobre la base de las diferencias sexuales y de la función natural de los dos sexos (fecundación y concepción) cada sociedad y cada cultura, según la época, define los contenidos de lo que es ser hombre y lo que es ser mujer, creando de esta forma los modelos de lo femenino y de lo masculino, es decir, lo que se llama las "identidades de

³ E/cn.4199/68 Informe de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, "La violencia contra la mujer en la familia", 10/3/199, párrafo 22.

⁴ Ideas tomadas de Marcela Lagarde en Identidad de Género y Derechos Humanos, en Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. San José, Costa Rica. 1996

género". Es a partir de estos modelos que se educará de distinta manera a las personas según su sexo, asignándoles características específicas en sus actitudes y comportamientos.

Qué es género?

Son las características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas que, se dice, tienen las mujeres, por un lado, y los hombres, por otro.

El género constituye las características que se aprenden desde que se nace, cuando a las niñas se las viste con ropa rosada y a los niños con ropa celeste, a los niños se les enseña a jugar con pistolas, carros, pelotas y a las niñas con muñecas, ollas y casitas; a los niños se les permite jugar en la calle y a las niñas sólo en la casa; cuando se dice que las mujeres deben actuar, sentir y pensar de una manera y los hombres de otra muy diferente.⁵

El género es una categoría de análisis que permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino, cómo se valoran, se organizan y relacionan estas construcciones en una sociedad determinada. Por eso, el término género no es una categoría homogénea y estática sino una relación social variante y mutable, como lo es y lo ha sido la sociedad, de allí que el sistema de género es diferente de una época a otra, de una cultura a otra.

A partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, la sociedad ha construido roles y estereotipos para cada sexo que los hacen parecer totalmente opuestos los unos de los otros. Es así como se define a uno y otro sexo con características que gozan de distinto valor, asignando a los hombres características y roles que la sociedad más valora, privilegiando a todo lo masculino frente a lo femenino; legitimando de esta manera la subordinación del sexo femenino.

De allí que las diferencias existentes entre hombres y mujeres son las que se derivan de sus identidades de género, que no son dadas por la naturaleza sino que han sido construidas a través de la historia y han propiciado relaciones no equitativas entre hombres y mujeres, convirtiendo la diferencia en desventaja.

Las características físicas determinan el sexo de una persona. Para determinar el género se debe tomar en cuenta las percepciones sociales y culturales de la sociedad sobre los rasgos y actividades definidas como masculinas y femeninas.

La relación desigual de poder entre hombres y mujeres no tiene bases biológicas, se basa en la construcción histórica de la sociedad que se estructura a partir de una cultura patriarcal.⁶

⁵ Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos. GÉNERO Y EQUIDAD. Folleto temático. Quito, 2001

⁶ La cultura patriarcal viene dada por el sistema patriarcal que es un conjunto de ideas, de creencias, de valores, de actitudes y conductas que ponen al hombre como modelo de todo lo humano, otorgándole una autoridad sin cuestionamiento frente a otras personas y, fundamentalmente, frente a las mujeres.

La categoría género es una construcción sociocultural que hace relación al contenido discriminatorio que la sociedad le da a lo femenino y a lo masculino, a la feminidad y a la masculinidad.

Qué son las relaciones de género?

Son los tipos de relaciones que se dan entre mujeres y hombres: de igualdad o de desigualdad; y, que son el resultado de ideas, costumbres y creencias de cada sociedad o cultura.

Las relaciones de género han cambiado y seguirán cambiando en la historia. Así, no son iguales las ideas que tenían nuestras abuelas y abuelos sobre lo que debían ser las mujeres y los hombres, que las ideas que actualmente se tiene al respecto y, seguramente, otras ideas tendrán las futuras generaciones sobre las relaciones de género.

Qué es enfoque o perspectiva de género?

Es la visibilización de los distintos efectos de la construcción social del género que pone en descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad, en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino; visibilización que sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la desigualdad.⁷

El enfoque de género interpreta las relaciones entre hombres y mujeres como relaciones de poder, en las cuales las mujeres están en una condición de subordinación, y busca el empoderamiento de las mujeres a partir de un proceso dirigido a cambiar la naturaleza y distribución del poder dentro de un contexto cultural particular.

El enfoque o perspectiva de género se basa en el reconocimiento de que en toda explicación de la realidad está presente una perspectiva que históricamente ha tomado al hombre y a lo masculino como referente de lo humano

Está el género vinculado con el Derecho?

A partir de entender lo que es género, se constata que las Leyes y el Derecho, al igual que todo el quehacer humano, no han sido neutrales en términos de género sino parciales al género masculino, de allí que están vinculados con el género.

Es así como, desde un enfoque de género, se entiende al Derecho como "una institución patriarcal que transmite, reproduce y mantiene las desigualdades entre hombres y

⁷ Facio Montejo, Alda. El principio de igualdad ante la ley. Conferencia presentada en el III Curso Internacional Mujer y Derechos Humanos

mujeres y la discriminación de las mujeres”⁸; por ello, la importancia de que, en un Servicio Jurídico Alternativo, el Derecho no sea considerado en su forma tradicional sino desde una propuesta diferente. Propuesta que desentrañe los distintos componentes del Derecho, esto es: por un lado, el ordenamiento jurídico positivo, es decir, el constituido por los diferentes cuerpos normativos, la Constitución, las leyes, los reglamentos, etc; por otro lado, el contenido que los/las legisladores/as y los/as administradores/as de justicia le dan a las reglas y principios formalmente promulgados; y, finalmente, el contenido y significado que la sociedad va construyendo en torno a la ley formalmente promulgada. El análisis de estos componentes y sus interrelaciones permite dimensionar cuan patriarcal es el Derecho y, sobre todo, como actuar para desmontarlo, con miras a la eliminación de la discriminación existente contra el sexo femenino.

Las diferentes instituciones del sistema patriarcal, entre ellas el Derecho, tienen múltiples manifestaciones sexistas, entre las cuales, Margrit Eichele⁹, identifica las siguientes:

Androcentrismo: Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al hombre o al varón como centro de lo humano, como modelo de lo humano. Un ejemplo claro lo vemos en el Derecho que por mucho tiempo consideró sólo al varón como sujeto de derechos.

Sobregeneralización y/o sobreespecificación: La primera se verifica cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Se da, por ejemplo, cuando se analizan las necesidades de un grupo de trabajadores del sexo masculino y se presentan como válidas para toda la clase trabajadora, o cuando en el lenguaje jurídico se habla sólo en masculino excluyendo a lo femenino. La sobreespecificación, en cambio, consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que, en realidad, son de ambos, por ejemplo, se habla de la importancia de la madre en el desarrollo de las/los hijas/os en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en ese desarrollo.

Insensibilidad de género: Se produce cuando se ignora el análisis de género, cuando no se toma en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y las mujeres en la estructura social y el mayor o menor poder que se detenta por ser hombre o ser mujer. Es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que sus efectos son distintos en cada sexo si se toma en cuenta los roles sexuales, el menor poder del sexo femenino, que las mujeres trabajan más y están menos alimentadas, etc.

⁸ Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos. Quito. 2002. Pág. 26

⁹ A quien se remite Alda Facio en “Cuando el género suena, cambios trae”, ILANUD, San José, Costa Rica. 1996

Doble parámetro: Es similar a lo que se conoce como la doble moral. Se origina cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas y evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro género. Así por ejemplo, el adulterio del hombre puede ser considerado como normal y hasta bien visto, en cambio, el adulterio de la mujer es repudiado, castigado y mal visto por la sociedad.

Deber ser de cada sexo: Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro, por ejemplo que es deber del marido procurar el mantenimiento económico de la familia, esto es trabajar, fuera de la casa, y es deber de la mujer cuidar a sus hijos, en su casa, de allí que el hecho de que la mujer trabaje fuera de la casa es visto como una de las "causas" para que las familias se destruyan.

Dicotomismo sexual: Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes; se verifica cuando se ensalza a los hombres como racionales, objetivos, activos, científicos y a las mujeres como pasivas, subjetivas, emocionales. Podría considerarse como una de las formas más peligrosas y sutiles del sexismo porque presenta a los sexos como totalmente opuestos, con atributos opuestos diferentemente valorados y en donde, obviamente, se asigna al hombre los atributos que son más valorados en nuestras sociedades patriarcales.

Familismo: Suele ser la forma de sexismo más común en el Derecho, parte de creer que mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos. Considera a la mujer siempre ligada a las funciones de reproducción, como madre, esposa o reproductora. Se da cuando se habla de familia como un todo, una unidad, en donde son irrelevantes las realidades particulares de cada uno de sus miembros/as. Esta forma de sexismo es usada con frecuencia entre los/as administradores/as de justicia cuando, sin tomar en cuenta la situación de la mujer le "aconsejan" que regrese con el agresor, que lo perdone, que le dé una segunda oportunidad, que piense en su familia, que lo haga por sus hijos...

Desde un análisis integral y amplio del Derecho debemos tener presente que en éste predomina el criterio de lo masculino al utilizar al hombre como el modelo del sujeto de derechos.

La construcción de un Derecho con enfoque de género que no discrimine uno u otro sexo es la tarea diaria de todas/os quienes operamos con el mismo.

Lectura recomendada:

- Cuando el género suena cambios trae". (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). Alda Facio Montejo. ILANUD. San José, Costa Rica. 1996.

TERCER TEMA: DISCRIMINACIÓN / IGUALDAD

Qué es la discriminación?

Es la distinción para conceder derechos y libertades a unas personas y negarlos a otras por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política, origen nacional o social, etnia, posición económica, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

Qué es la discriminación contra la mujer?

La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento internacional al cual se hará referencia más adelante, en forma precisa define a la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".¹⁰

Esta definición es precisa en cuanto señala al sexo como factor utilizado para discriminar, en el sentido de privar, excluir o restringir a la mujer en el ejercicio de los derechos que por igual corresponden al hombre y a la mujer.

A partir de esta definición, los Estados partes, entre ellos el ecuatoriano, se comprometen, a través de algunas medidas puntualizadas en la misma Convención, a no discriminar a las mujeres partiendo de criterios de igualdad entre hombres y mujeres.

No puede haber protección efectiva de los derechos humanos de las personas si no se elimina la discriminación.

Qué es la igualdad?

En principio, se debe tener presente que existe tanto la "igualdad formal" como la "igualdad real". La "igualdad formal" es la equiparación de varones y mujeres frente a la Ley, que es el criterio jurídico que predomina en el ordenamiento interno ecuatoriano; no obstante, la mayoría de veces, frente a este tipo de "igualdad" coexisten situaciones de desigualdad real, sobre todo en las relaciones de género. El problema radica en que este concepto de igualdad es tan androcéntrico como todas las instituciones del patriarcado, incluyendo el Derecho. De allí que surja la necesidad de darle un contenido que no sea androcéntrico a este concepto. Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,

¹⁰ Art. 1 de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

antes referida, define a la discriminación contra la mujer bajo una concepción nueva de la igualdad entre los sexos que se fundamenta en que mujeres y hombres somos igualmente diferentes. Esta definición no nos dice que se debe tratar a la mujer igual que al hombre para eliminar la discriminación, al contrario, dice que es discriminatorio TODO trato que tenga por RESULTADO la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio aunque su objetivo haya sido la igualdad. Según esa definición de la discriminación, la aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, no el que a cada sexo se le dé un tratamiento exactamente igual. Esto supone que los hombres y las mujeres pueden tener, y de hecho tienen, distintas necesidades pero no presupone que debido a esas diferencias, las masculinas deban ser identificadas como las necesidades de los seres humanos y las de las mujeres como necesidades específicas de las mujeres. Es decir, que los hombres son tan diferentes y tan semejantes a las mujeres y viceversa.

*"Ninguno de los sexos debería ser el parámetro o paradigma de lo humano porque ambos, mujeres y hombres, somos igualmente humanos."*¹¹

Lectura recomendada:

- Diversidad: ¿sinónimo de discriminación?. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. INREDH. Serie investigación No. 4. Quito. 2001

CUARTO TEMA: VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia doméstica o intrafamiliar que, en la mayoría de casos, se traduce en violencia de género, es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, y que afecta no sólo a las mujeres que son objeto de ella sino a sus hijos e hijas y, aún más, a la sociedad en su conjunto.

Varias investigaciones realizadas confirman que, en el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

Si bien es cierto, históricamente, la violencia doméstica ha permanecido encerrada en los límites del hogar, desde hace 10 años, como consecuencia de las demandas del

¹¹ Facio Montejó, Alda. El principio de igualdad ante la ley. Conferencia presentada en el III Curso Internacional Mujer y Derechos Humanos.

movimiento de mujeres¹², con la creación y funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia y posteriormente con la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el Ecuador este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y, aún más, como un problema de salud pública, como en efecto fue declarado en el año 1998.

En la actualidad, las Comisarías de la Mujer y la Familia y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son los principales mecanismos, aunque no los únicos, con los que se cuenta para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia¹³ conceptualiza a la violencia intrafamiliar como “toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

A través del ejercicio de cualquier forma de violencia intrafamiliar se persigue el dominio, el control, la anulación y el aislamiento del “otro/a”, para someterlo/a a un patrón de subordinación.

Es una forma de control o manejo del poder en las relaciones familiares.

La violencia doméstica o intrafamiliar implica el uso de la fuerza o el poder para someter y doblegar al/a otro/a, para anularlo/a.

Cuántas formas de violencia doméstica o intrafamiliar existen?

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia establece tres formas de violencia intrafamiliar, a saber: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

La violencia física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y las consecuencias que traiga. Sin que se considere el tiempo que necesite la víctima para su curación y recuperación. Al respecto, es importante indicar que la violencia física no se refleja solamente con huellas externas, pues, puede ocasionar lesiones en el interior del organismo, que no dejan huellas a simple vista. Ej. Golpes de puño, patadas, quemaduras, heridas con armas corto punzantes o de fuego, mordeduras, cachetadas.

La violencia psicológica es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza que infunda

¹² Cabe destacar que, en el Ecuador, el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, CEPAM, es una de las Ong's pioneras en el trabajo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y de género.

¹³ Art. 2

miedo o temor a sufrir un mal grave e inmediato en su persona, o en la de sus padres, hijas/os, o parientes. Es toda conducta que cause daño a la estima de la persona agredida. Ej. Insultos, amenazas, críticas, humillaciones, chantajes, ridiculización, indiferencia.

La violencia sexual es toda acción mediante la cual se imponga y obligue a una persona a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceras personas, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, agresiones o cualquier otro medio coercitivo. Son manifestación de este tipo de violencia las infecciones vaginales, los problemas ginecológicos, las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, los abortos. Este tipo de violencia ocurre con frecuencia en la relación de pareja a pretexto del llamado "débito conyugal".

A estas tres formas de violencia intrafamiliar que establece la Ley 103 se ha agregado otra: la violencia económica o patrimonial, que constituye una forma más de violencia psicológica que, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente. Ej. Vender los bienes sin el consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero.

"Con la violencia patrimonial el hombre consolida su dominio sobre las mujeres con la apropiación y/o administración de todos los recursos materiales y económicos para asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas".¹⁴

Cabe mencionar que estas formas de violencia intrafamiliar, por lo general no se presentan aisladas las unas de las otras sino, más bien, acompañadas; así, la violencia física casi siempre va acompañada de violencia psicológica, el que golpea insulta también; la violencia sexual conlleva la violencia física y/o psicológica, "si no quieres estar conmigo ha de ser porque tienes un amante..."

Las relaciones inequitativas de poder al interior de la familia y, particularmente, en la relación de pareja, esto es que un miembro de la pareja tenga el dominio sobre el otro/a, generan conductas violentas.

Mitos acerca de la violencia doméstica o intrafamiliar

En la cotidianidad circulan algunos mitos acerca de la violencia en contra de las mujeres, mitos que ayudan a perpetuar esta situación, y que consisten en:¹⁵

¹⁴ Protocolo de investigación , la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. OPS. 1998, Pág. 154.

¹⁵ Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Quito – Ecuador. 2000. Págs. 60 a 62

- 1.- La violencia doméstica es un "asunto familiar" y corresponde al mundo privado, por lo tanto ninguna persona o institución debe intervenir porque "los trapos sucios se lavan en casa".
- 2.- La mujeres agredidas son masoquistas y les gusta ser maltratadas.
- 3.- La gran mayoría de los agresores son "enfermos", pobres y/o alcohólicos.
- 4.- El comportamiento agresivo es causado por la incapacidad del agresor para expresar enojo o para manejar el estrés y las frustraciones.
- 5.- El hombre no se puede controlar porque por naturaleza es más agresivo. Por ello agrede a la mujer.
- 6.- La violencia intrafamiliar ocurre por los problemas sociales existentes: guerras, crisis económicas, pérdidas de valores morales, etc.
- 7.- Se minimiza el problema a través de afirmaciones como: "sólo fue un insulto, una bofetada apenas", "en el momento de iras se puede decir o hacer cualquier cosa", etc.
- 8.- Se sostiene que el problema se debe a la vigencia de usos y costumbres; por lo tanto, es natural que en la vida de toda pareja haya violencia, pero ésta es controlable.
- 9.- Se piensa que el problema es coyuntural y se cree en la palabra del agresor: "va a cambiar, ahora sí va a cumplir con lo que dice".
- 10.- Se atribuye la violencia a la agredida y se sostiene que es la mujer quien busca y merece el maltrato. Es común la interrogación del agresor a la agredida: "acaso te pegué sin razón?".
- 11.- Se refuerza la violencia como constitutiva de la masculinidad. Se dice: los hombres 'bien hombres' son los que pegan a las mujeres. Es una forma de ser 'bien machos'.
- 12.- Se prioriza la necesidad de conservar la "unidad" familiar a como dé lugar: "una familia con padre y madre, aunque sea malavenida, es siempre mejor que una familia sin padre".

A estos "mitos" corresponde agregar otro, muy generalizado en nuestro medio: "la violencia intrafamiliar sólo se da entre personas pobres o de un bajo nivel cultural."

Como se indicaba, estos mitos refuerzan la inequidad de género, ayudan a perpetuar la violencia intrafamiliar y, peor aún, la justifican, buscando reforzar la posición del hombre y legitimar el poder que le viene dado con el orden patriarcal.

El ciclo de la violencia

La violencia tiene un ciclo que se puede explicar por fases, las que se dan una tras otra y se repiten constantemente. Así, el ciclo de la violencia tiene al menos tres fases diferenciadas:¹⁶

Fase de acumulación de tensiones.- Caracterizada por el aumento de la tensión, las personas se enfadan sin motivo, se producen incidentes y agresiones menores. En esta fase la violencia se presenta con sutiles menosprecios, indiferencia, ira contenida, sarcasmos, exigencias irrazonables o manipuladoras. Las mujeres tratan de evitar que los incidentes se agraven y para ello, incluso, llegan a adherirse a algunos de los razonamientos del agresor, intentan llegar a acuerdos, que casi siempre son desventajosos para ella, con el fin de evitar un mayor enojo.

Fase de explosión violenta o del incidente agudo.- Se caracteriza porque la persona que agrede pierde el control, explota y castiga a su víctima; el agresor tiene la intención de “enseñar” o de “dar una lección a la mujer” y para ello el camino escogido es la agresión física, psicológica o sexual, o todas juntas. Luego de la agresión las mujeres se sienten impotentes, débiles, con la autoestima disminuida y no saben cómo actuar, suelen encerrarse en sí mismas, al menos por un tiempo, y sólo después buscan algún tipo de ayuda.

Fase de luna de miel o de reconciliación.- Se caracteriza por el “arrepentimiento” del agresor quien presenta un comportamiento cariñoso; es una fase de manipulación afectiva, la persona que agredió pide perdón, llora, promete cambiar y asegura que ésa será la última vez que ocurra algo así. En este momento el agresor recurre a cualquier ayuda externa para retener a la mujer, busca, principalmente, la intervención de los familiares; si ella lo ha abandonado, él hará lo que sea para que ella vuelva. Por lo general la agredida cree que él cambiará. Se produce una especie de recompensa, una etapa de “paz y tranquilidad”, el se mostrará amable y bondadoso, ayudará, incluso, en las tareas del hogar. Por lo general, ella cree que él cambiará. Una vez pasado el hecho violento empieza de nuevo la irritabilidad, la tensión aumenta, acaba la fase de la luna de miel y se inicia un nuevo ciclo de la violencia

Por qué razón la persona agredida no termina con la relación que le hace daño?

Con frecuencia, y sobre todo cuando no se tiene claro como funciona el ciclo de la violencia, las personas no terminan de entender por qué razón la agredida no da por terminada su relación con el agresor o por qué no lo denuncia.

A continuación algunas de las razones:

¹⁶ En este análisis nos remitimos al trabajo que, sobre el tema, ha realizado Leonor Walker en “El ciclo de la agresión”. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II. San José, Costa Rica, ILANUD. 1991.

- 1.- Porque cree que con su amor transformará la situación.
- 2.- Porque cree que lo ocurrido es un hecho aislado que no se va a volver a repetir.
- 3.- Porque tiene temor de que el agresor le haga más daño a ella o a sus hijos.
- 4.- Porque el agresor es el proveedor económico del hogar y les mantiene a ella y a sus hijos.
- 5.- Porque la violencia mina la autoestima de las víctimas a tal punto que éstas creen que no valen nada, que son incapaces de defenderse a sí mismas e, incluso, que son las culpables de lo que pasa.
- 6.- Porque se sienten solas emocionalmente y sienten la necesidad de tener una pareja, sin la cual no son "nadie".
- 7.- Porque tienen hijos pequeños y prefieren "aguantar" al agresor antes que abandonarlo y que sus hijos crezcan sin la imagen paterna.
- 8.- Porque tienen miedo de que su matrimonio "fracase"
- 9.- Porque sus creencias religiosas, y las de su familia, obligan a que hay que estar con el marido "hasta que la muerte nos separe".

La violencia intrafamiliar es un problema complejo, enfrentarlo depende de la particular situación que rodea a la víctima; por ello, debemos respetar el "proceso" de las personas que son víctimas de violencia doméstica apoyándolas en cuanto nos sea posible, sin juzgar ni presionar.

Qué es violencia de género?

La violencia de género o la violencia contra la mujer por el hecho de ser tal, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consiste en "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".¹⁷

Esta Convención también señala que la violencia contra las mujeres proviene de la interacción entre la ley formal, la práctica real, las costumbres, las actitudes y también de las condiciones económicas y sociales, todo lo cual contribuye a fomentar y perpetuar la subordinación de la mujer.

¹⁷ Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará

Para complementar esta definición, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁸ dice que por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a la mujer, por el hecho de ser tal, a una situación de subordinación respecto del hombre.

Lecturas recomendadas:

- Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Quito. 2000.
- El ciclo de la agresión. Leonor Walker. En: Proyecto de capacitación permanente en el tema de violencia familiar dirigido a los técnicos del Ministerio de Justicia. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II. San José, Costa Rica. ILANUD. 1991

QUINTO TEMA: NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA

En la búsqueda de la igualdad real el movimiento de mujeres creyó necesario luchar porque se implementen mecanismos jurídicos para que los derechos de las mujeres sean respetados; esta lucha ha permitido, en principio, colocar el tema en la agenda pública y, partir de ello, construir mecanismos jurídicos de protección de las mujeres frente a la violencia y a la discriminación, lo cual ha implicado luchar no sólo al interior de nuestros respectivos países sino, previamente, hacerlo al interior de la ONU y la OEA, como ha ocurrido en el caso del Ecuador, tal como pasaremos a analizar.

Normativa nacional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, publicada en el R.O. No. 1 del 11 de agosto de 1998, esta Constitución marca un hito en el respeto de los derechos de las mujeres. En lo que a protección de la mujer contra la violencia se refiere, incorpora la obligación del Estado de reconocer y garantizar a las personas la integridad personal, por lo que prohíbe todo procedimiento inhumano o degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. En este sentido, el Estado ecuatoriano se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y

¹⁸ Art. 1

sancionar, en forma especial, entre otras, la violencia contra las mujeres. Art. 23, numeral 2.

Se establece la atención prioritaria, preferente y especializada, en el ámbito público y privado, a las víctimas de violencia intrafamiliar, junto con los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta peligrosidad y las de la tercera edad. Art. 47.

En términos generales, la Constitución Política del Ecuador establece la obligación del Estado de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, así como de incorporar el enfoque de género en los planes y programas, asumiendo los derechos de las mujeres como una política de Estado.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, conocida también como Ley 103, fue publicada en el R.O. No. 839, del 11 de diciembre de 1995, tiene como principal antecedente la Convención Belem do Pará y constituye el primero y principal mecanismo jurídico, en nuestra legislación interna, que previene y sanciona la violencia intrafamiliar.

Esta Ley revoluciona la legislación ecuatoriana al tipificar como infracciones la violencia intrafamiliar de tipo física, psicológica y sexual; y, a partir de ello, establece medidas de protección para las mujeres, en particular, que son objeto de violencia intrafamiliar, medidas que la Ley denomina "medidas de amparo"; adicionalmente, regula el procedimiento para investigar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Las medidas de amparo que esta Ley establece son las siguientes:

- 1.- Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias para la mujer y los demás miembros del núcleo familiar. Esta es la medida de amparo más difundida y concedida por parte de las Comisarías de la Mujer y la Familia.
- 2.- Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia. Esta medida de amparo es la que más resistencia ha generado partiendo del mito de que nadie puede intervenir en los asuntos domésticos, mucho menos sacar al agresor de "su casa", territorio que, hasta antes de la promulgación de la Ley, era zona liberada del agresor.
- 3.- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio. Entendiendo como lugar de trabajo, además, la vivienda de la agredida o el lugar en donde ésta realiza el trabajo doméstico considerado, constitucionalmente, como labor productiva.
- 4.- Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada. Este acceso debe ser entendido no sólo como acceso físico sino, inclusive, el acceso vía telefónica o electrónica.

5.- Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia. Entendiendo por terceras personas a familiares y amigos.

6.- Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia. Cabe indicar, que el impedimento de que el agresor retire los enseres de uso de la familia se aplica también en el caso de la medida de amparo prevista en el numeral 2.

7.- Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores, hoy Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta medida de amparo prevé un tratamiento especial para los menores de edad o incapaces víctimas de violencia intrafamiliar. De allí que es independiente de la tenencia que corresponde disponer a los, ahora, Jueces/zas de la Niñez y la Adolescencia; no obstante puede constituirse en un antecedente para demandar la misma ante los jueces/zas competentes, de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

8.- Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos/as menores de edad si fuere del caso. Este tratamiento puede ser de tipo psicológico o psiquiátrico, terapéutico familiar o de desintoxicación.

Estas medidas de amparo deben ser solicitadas, dependiendo del caso, en la correspondiente denuncia que se presente.

CÓDIGO PENAL, si bien es cierto no es un cuerpo normativo de protección de los derechos de la mujer frente a la violencia, es una norma supletoria de la Ley 103 y se debe acudir a él para que las contravenciones perpetradas contra las mujeres no queden en la impunidad.

Se lo aplica en el juzgamiento de contravenciones de tercera y cuarta clase.

Así, el Art. 606, numeral 15, establece que es contravención de tercera clase, reprimida con prisión de dos a cuatro días, el dirigir a otro (entiéndase otra) injuria no calumniosa o leve. Por lo general se lo aplica para sancionar la violencia psicológica efectuada en forma verbal.

Por su parte, el Art. 607, numeral 3, en calidad de contravención de cuarta clase, reprime con prisión de cinco a siete días, a los que voluntariamente hirieren o dieron golpes a otro (entiéndase otra), causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días.

De igual forma, mediante el numeral 10 del Art. 607, como contravención de cuarta clase, se sanciona el ultraje de obra de que fuere objeto una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin

ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en los que hubiere lugar.

En cambio, en el caso de delitos se aplica el Código Penal, principalmente, en el conocimiento y sanción de los delitos de lesiones y los delitos sexuales de que son objeto las mujeres y los/as niños/as dentro del ámbito familiar, así como en el caso de violación de las medidas de amparo ordenadas por las Comisarias de la Mujer y la Familia o los Intendentes, Comisarios de Policía o Tenientes Políticos en los lugares en que no hubiere Comisaría de la Mujer y la Familia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, publicado en el R.O. No. 360, de 13 de enero del 2000, mismo que entró en completa vigencia el 13 de julio del 2001.

Este código procesal implementa la oralidad en el procedimiento penal ecuatoriano, mediante el llamado sistema acusatorio, otorgándole al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública y estableciendo que no hay juicio sin acusación del Fiscal.

El cuerpo normativo en mención establece en forma expresa que no se admitirá denuncia de descendiente contra ascendiente o viceversa, ni de un cónyuge contra otro, ni de un hermano contra hermano, salvo en los casos previstos en las leyes de protección de la mujer y la familia.¹⁹

En lo que a juzgamiento de contravenciones se refiere no se presentan mayores cambios. No obstante, es importante tomar en cuenta que el Art. 401 del Código de Procedimiento Penal establece la posibilidad de que el Juez autorice que el proceso concluya mediante transacción entre las partes o por desistimiento, en el caso de lesiones que no excedan de tres días, lo que deja abierta la posibilidad para que estos actos perpetrados en contra de las mujeres queden en la impunidad y, peor aún, que se las violente todavía más. Hay que recordar que una transacción es el acuerdo al que se llega mediante recíprocas concesiones y que el desistimiento es un acto abdicativo que consiste en reconocer que no se tiene la posibilidad de continuar un proceso judicial con éxito. Por ello, esta disposición se encuentra en franca contradicción con lo dispuesto en la Constitución Política de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de protección de la mujer frente a la violencia, como la Convención Belém do Pará, en los cuales se establece que estos hechos de violencia contra la mujer deben ser sancionados. Al respecto, no se debe olvidar que las disposiciones de los instrumentos internacionales están por encima de las leyes, independientemente de su naturaleza. De allí que el Art. 401 del Código de Procedimiento Penal sea inaplicable en el caso de lesiones por violencia contra la mujer o intrafamiliar.

Cabe mencionar que, en este Código se establecen los Jueces/zas especiales para el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, los cuales aún no han sido creados por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

¹⁹ Art. 45 del Código de Procedimiento Penal.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, mediante Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, se reforma la Ley Orgánica de la Función Judicial, incorporándose, entre otras disposiciones, una sección destinada a regular lo relativo a la creación y competencias de los Jueces/zas de Familia.

Esta Ley reformativa implementa lo que se denomina "pensión de subsistencia" a favor de las personas perjudicadas por la violencia intrafamiliar a las que se les ha concedido y aplicado las medidas de amparo 2 y 3 del Art. 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Al respecto, cabe puntualizar que, lastimosamente, esta norma excluye a las personas a favor de las cuales se les concede la medida de amparo prevista en el numeral 6 del Art. 13 de la Ley 103 a las que, implícitamente, se les ha aplicado la medida de amparo determinada en el numeral 2 ibidem.

Normativa internacional:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, fue ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981, este instrumento jurídico vinculante, y de cumplimiento obligatorio para el Estado ecuatoriano a partir de su ratificación, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, promueve la igualdad entre el hombre y la mujer para lo cual, entre otras medidas, establece la adopción por parte de los Estados de lo que se denomina "acciones positivas", esto es, las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. En suma, esta Convención está diseñada para conseguir el principio de la equidad y la no discriminación en contra de la mujer.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW, ratificado por el Ecuador y publicado en el R.O. No. 506 de 31 enero del 2002. Este instrumento es sumamente importante porque permite la presentación de casos particulares ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, conocida también como "Pacto de San José", ratificada por el Ecuador y publicada en el R.O. No. 801, de 6 de agosto de 1984, mediante la cual, en lo principal, se establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades, en ella establecidos, sin discriminación, entre otras causas, por motivos de sexo; se garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal física, psíquica y moral; la igualdad ante la ley de todas las personas, la protección a la familia y el goce de los derechos políticos por igual a hombres y mujeres; se prohíbe el sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, conocida como Convención Belem do Pará en honor al lugar en donde fue aprobada. El Estado ecuatoriano la

ratificó el 30 de junio de 1995, por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para éste. Es el único instrumento regional que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra la mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto, partiendo de puntualizar lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, incluyendo en ella la violencia física, psicológica y sexual. Consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, proclamada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por su naturaleza no tiene efecto vinculante. Tiene por objeto reforzar y complementar el proceso de aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. Para el efecto, establece lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, los aspectos que abarca y los medios que deben aplicar los Estados para eliminar la violencia contra las mujeres.

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Si bien es cierto, por tratarse de una Declaración no tiene carácter vinculante para los Estados, es importante conocerla en razón de que la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, que la aprueba, reafirma el compromiso solemne de los Estados de cumplir sus obligaciones de promover la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en ese marco declara en forma expresa que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La normativa nacional e internacional de protección de la mujer frente a la violencia de género o intrafamiliar son mecanismos con los que contamos las mujeres para el libre ejercicio y el respeto de nuestros derechos por lo mismo deben ser conocidos, invocados y aplicados en nuestro accionar diario.

*“Qué es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia si no hay estructuras y mecanismos apropiados para garantizar su efectividad nacional e internacional o si los pocos que existen no los utilizamos?”
Boutros Ghali, ex Secretario General de las Naciones Unidas.*

Lecturas recomendadas:

- Cumbres, consensos y después. CLADEM. Seminario Regional “Los Derechos Humanos de las Mujeres en las Conferencias Mundiales”. Lima. 1996.
- Los Derechos de la Mujer en la Jurisprudencia Constitucional Comparada. Defensoría del Pueblo del Perú. Lima. 2000
- Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Office of de United Nations High Commissioner for Human Rights, Geneva, Switzerland
- Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer. Comisión Andina de Juristas, Movimiento Manuela Ramos. Lima, 1997

CAPITULO II

GUÍA DE PROCEDIMIENTO

HERRAMIENTAS

Previamente a brindar la atención legal es importante contar con determinadas herramientas que servirán de ayuda en el trabajo diario, entre ellas se puede mencionar²⁰:

1.- Ficha para recolección de la información.- Misma que, en lo principal, debería contener: los datos personales de la usuaria, en los cuales es importante reportar la edad, el estado civil, ocupación, lugar de trabajo, número de hijos/as, entre otros; tipo de violencia de que es objeto; tiempo desde el cual sufre la violencia; si tiene en su cuerpo huellas de la agresión (sumamente importante para efectos de solicitar la práctica de un reconocimiento médico legal); si tiene problemas de salud, malestar o dolor físico por motivo de la violencia sufrida (sumamente importante para efectos de solicitar la práctica de un reconocimiento médico legal); los datos personales del denunciado o de la otra parte, su relación con la usuaria, lugar de trabajo; clasificación legal del caso (divorcio, alimentos, tenencia, violencia intrafamiliar, etc.); la estrategia a seguir (citación al cónyuge o pareja, denuncia y petición de medidas de amparo, etc.); teléfono o dirección donde se la pueda ubicar o dejar algún mensaje.

2.- Hoja de seguimiento de casos, para uso de abogadas/os o asistentes.- En la cual constaría el número y tipo de trámite y dependencia o judicatura en la cual se tramita, nombres de actor y demandado, fecha de la gestión realizada y cual ha sido ésta, y la gestión pendiente de realizar.

Estos datos ayudarán no sólo a trabajar en forma ordenada sino también a levantar una estadística sobre las condiciones de las usuarias del servicio legal y de los casos abordados así como a sistematizar el trabajo realizado.

La experiencia de trabajo permite sugerir que la ficha de datos se la llene al finalizar la entrevista inicial, toda vez que, en el transcurso de la entrevista, se puede obtener una gran cantidad de datos de la usuaria, incluso, sin preguntárselos directamente; además, porque hacerlo al principio, no sólo que pondría en una situación aún más incómoda a la usuaria sino que daría la impresión que para el servicio legal son más importantes las estadísticas que la situación de la usuaria.

²⁰ Adicionalmente, ver Anexos del trabajo de sistematización realizado por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, titulado “Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales Alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos”. Quito. 2002

3.- Listado de las instituciones, con las cuales es preferible haber tomado contacto previo, que prestan servicios legales, sociales, psicológicos u otros, y que apoyan a las mujeres y a las familias.- Instituciones a las cuales se podría remitir a las usuarias en el evento de que el servicio legal esté copado de casos o que el caso planteado por la usuaria en la entrevista inicial esté fuera de su línea de acción o se requiera de atenciones especializadas en otras áreas. La idea es que el servicio legal cuente con una red interdisciplinaria de apoyo que, además, permita la coordinación de iniciativas y acciones a favor de las usuarias del servicio.

ENTREVISTA INICIAL CON LA USUARIA

Es el primer contacto que se tiene con la usuaria; este encuentro es la oportunidad para escuchar su caso, su historia de vida, a partir del cual se podrá diseñar la estrategia de defensa a seguir.

Cuánto tiempo debe durar la entrevista?

La experiencia ha determinado que el tiempo de duración de la entrevista, no debe ser mayor de cuarenta y cinco minutos ni menor de treinta y cinco minutos²¹. Este tiempo es considerado el apropiado para que la persona que acude al servicio pueda expresar su problema y las inquietudes que éste le genera y, por otro lado, para que la/el profesional que la atiende no se desgaste demasiado. Hay que tomar en cuenta que, generalmente, los casos que son atendidos en estos servicios comprometen emocionalmente a quien brinda el servicio, provocando un desgaste físico y mental por lo que, además, es recomendable dejar pasar un lapso de diez minutos entre cada entrevista²².

Espacio y ambientación del lugar donde se realiza la entrevista

Por otro lado, es recomendable que el espacio físico de la entrevista sea privado, de tal forma que la usuaria sienta un ambiente de confidencialidad. Sería importante tomar en cuenta que el lugar cuente con la suficiente luz y ventilación, esté aislado de otros sonidos y ambientado para acoger a la usuaria con calidez.

Cuáles son los principios que guían la atención?

La experiencia de trabajo²³ en este tipo de servicio ha determinado que los principios orientadores de la atención sean:

²¹ Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales Alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos. Quito. 2002

²² IBIDEM

²³ Nos referimos a la experiencia de diez y seis años de trabajo del Servicio Legal Alternativo del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, CEPAM, misma que se encuentra sistematizada en el documento "Tu voz es nuestra fuerza", ya citado.

1. Enfoque de género.- Significa tener conciencia de la construcción social dicotómica de varones y mujeres que coloca a éstas últimas en situación de desventaja frente a los primeros, provocando su discriminación en todos los ámbitos; lo cual conlleva a un accionar enfocado en evidenciar y cambiar dicha construcción dicotómica.
2. Calidad y calidez.- Implica que el acercamiento a la usuaria debe ser en condiciones de respeto y confianza, de tal forma que se sienta suficientemente cómoda como para poder expresar los detalles de su problema, lo cual en un ambiente rígido es difícil hacerlo. Esta característica del servicio de ninguna manera implica un desmedro de la calidad del mismo
3. Enfoque humanizante.- El problema que trae la usuaria al servicio no es solamente un caso legal es, sobre todo, una situación humana. El caso legal trae consigo una historia de vida que, en la mayoría de los casos, es de maltrato, violencia y mucho dolor.
4. Enfoque de derechos humanos.- Hacer una mirada desde esta perspectiva, ayuda a tener una visión integral del caso y de la manera como se lo abordará.
5. Uso de lenguaje sencillo.- Hay que recordar que la usuaria no tiene porque saber el Derecho ni los términos que se utilizan en esta rama. Al tratarse de un servicio legal alternativo, el uso de un lenguaje claro es indispensable para hacer comprender a la usuaria el contenido de las leyes. La sencillez en el manejo del lenguaje no significa falta de solvencia sobre el tema.
6. Saber escuchar.- Se debe prestar atención a los planteamientos de la usuaria, interrumpiendo solamente para hacer preguntas que tengan relación con el caso expuesto y que tengan por objeto aclarar ciertos puntos. Es importante que la usuaria sienta que quien la escucha pone interés sobre lo que ella expresa.
7. Confidencialidad.- La seguridad de que se guardará reserva sobre el caso es un incentivo para que la usuaria exprese con confianza su problema; por lo que los casos abordados en el servicio legal deben ser tratados con confidencialidad.
8. No juzgar y no culpabilizar.- No es papel de la abogada/o hacer y emitir juicios de valor sobre el comportamiento de la usuaria y su experiencia de vida. Muchas mujeres abandonan sus procesos legales o, inclusive, se arrepienten antes de iniciar el proceso, ya sea por temor a ser agredidas, o por no tener el apoyo de sus familiares, o por miedo a no poder afrontar solas la carga económica ante una eventual separación, etc. Culpabilizar a una mujer por ello es intervenir sin un enfoque de género.
9. Reconocimiento y manejo del miedo.- Como ya se ha dicho, el miedo puede tener efectos paralizantes en las mujeres, que les impide actuar y/o

tomar una decisión. Es importante estar atentas/os y reconocer cuando una mujer tiene temor y ayudarla a manejarlo, identificando los posibles apoyos con los que cuenta, que pueden ser un/a familiar, amigo/a, etc., y minimizando la dimensión de las presiones sociales, etc. A partir de este reconocimiento podemos ir midiendo el riesgo que corre la mujer y de esa manera pensar, en forma integral, no sólo desde lo legal, lo que podemos hacer para ayudarla.²⁴

10. Propiciar el desarrollo de habilidades.- A diferencia de un consultorio jurídico común, la/el abogada/o de un servicio legal va desarrollando destrezas para ayudar a las usuarias, más allá de la atención legal. La visión de género nos permite ver que una mujer no se da cuenta de todas sus habilidades porque la socialización sexista le impide trabajarlas y potencializarlas. El espacio de la entrevista puede aprovecharse para ayudar a la mujer a encontrar habilidades que tiendan a su independencia y/o para levantar su autoestima.
11. No compadecer.- No es pertinente manifestar compasión por una mujer, aunque su situación sea conmovedora. Esa persona no necesita saber que quien la escucha siente pena por ella. Todo lo contrario, necesita conocer sus derechos y que alguien la aliente a hacerlos efectivos.
12. Ofrecer varias posibilidades.- Una visión humana e integral del caso permitirá así mismo ofrecer a la usuaria más de una alternativa de solución, las cuales no necesariamente tienen que ser legales. Así, si la usuaria no logra tomar una decisión, pese a la situación de violencia que vive, puede plantearsele solicitar apoyo psicológico; en determinados casos también se puede plantear recurrir a una ayuda de carácter social, como por ejemplo cuando se necesita un cupo para un refugio, etc. Es decir las posibilidades a proporcionar pueden ser sólo legales o legales y de otro carácter, dependiendo del caso.
13. No tomar la decisión por la mujer.- Una vez que se ha escuchado detenidamente a la usuaria, se le ofrece las posibilidades de solución de su caso, realizando una explicación detallada de cada una, indicándole que es ella quien debe tomar la decisión. La/el abogada/o no es una autoridad por lo tanto no debe decirle a la usuaria que hacer, tampoco es saludable adoptar una actitud maternal y tratar a la usuaria como incapacitada, más bien se debe propiciar que la mujer tome su propia decisión.
14. No dar consejos.- En más de una ocasión la usuaria luego de exponer su caso, preguntará ¿En este caso, usted qué me aconsejaría?. Es necesario explicar desde el inicio de la entrevista que la/el abogada/o no es un/a consejera/o y que su trabajo se limitará a explicar con claridad las alternativas de solución y a apoyarla en la que ella decida escoger.

²⁴ La/el abogada/o debería estar atenta/o al caso, a la situación por la que atraviesa la mujer, y ser perspicaz para reconocer el riesgo que corre la usuaria en ese momento y el que correría frente a determinada medida que se decida tomar para ayudarla e, incluso, frente a la falta de determinación para tomar una medida.

15. No recomendar el uso de tranquilizantes.- Hay situaciones en que las mujeres llegan al servicio legal desbordadas por su problema, especialmente en casos de violencia. La depresión o crisis emocional impide mantener una comunicación con la usuaria y, si bien suelen ser situaciones difíciles de manejar, jamás se debe recomendar el uso de tranquilizantes, lo cual sólo lo puede hacer un/a profesional de medicina quien deberá controlar su uso. Una simple sugerencia del uso de tranquilizantes puede ser muy peligroso.
16. Participación de la usuaria.- Los procesos legales pueden constituir procesos de cambio, por lo que es importante que la usuaria participe activamente de estos. Para ello, se debe invitar a la usuaria a acompañar a la abogada/o a las diligencias y realizar ciertos trámites de su caso que pueda hacerlos sola. Esto permitirá a la usuaria apropiarse de su caso y conocer, además, las dificultades que se presentan en las diferentes instancias y la forma de sortearlas.
17. Interdisciplinariedad.- El abordar el caso desde varias disciplinas es de gran valor para atacar el problema así como para tener resultados exitosos en los procesos legales. Es importante trabajar coordinadamente con profesionales de psicología, trabajo social, medicina legal, etc. Lamentablemente la falta de recursos impide que muchos servicios legales cuenten con este tipo de profesionales, sin embargo, puede establecerse una coordinación con otros servicios u oficinas de apoyo que cuentan con estas ramas.

Qué puede resultar de la entrevista?

De la experiencia obtenida, pueden presentarse varias opciones:

1. Que la usuaria solamente recurra al servicio legal para realizar una consulta, la cual, una vez absuelta por la/el abogada/o, satisfaga su expectativa.
2. Que, una vez que se ha expuesto las alternativas legales, la usuaria en la misma sesión tome una decisión. En este caso es recomendable solicitar toda la documentación que se necesite para entablar una acción legal y fijar una nueva cita para la elaboración y firma de la demanda u otro escrito. Sin embargo, en ocasiones, se presentan casos que demandan actuar con suma urgencia, entonces la denuncia o demanda debe realizarse y presentarse inmediatamente.
3. Que se perciba que la usuaria no puede manejar sus sentimientos de temor, culpa y desvalorización, en cuyo caso se plantea como opción la remisión a algún servicio psicológico, para que se fortalezca anímicamente y en el futuro pueda tener condiciones para tomar una decisión.
4. Que se plantee, como una posibilidad cierta, la solución del problema mediante una Resolución Alternativa de Conflictos (RAC); en cuyo caso se prepara con la usuaria los planteamientos y las alternativas posibles para la negociación.

5. Que la usuaria plantee que la/el abogada/o converse con la otra parte para hacerle saber que no se encuentra sola, generalmente se trata de sus parejas, siendo así, se elabora una invitación para que asistan a una reunión con la/el abogada/o. Es necesario destacar que, especialmente al tratarse de violencia, este tipo de entrevistas no implican negociación, se trata, más bien, de hacerle saber a la otra parte que la mujer está respaldada y que cualquier acción legal que se inicie será abordada con profesionalismo y compromiso. Es decir, se trata de un acto de disuasión frente a cualquier hecho que viole los derechos de la mujer. Hay que insistir en que los actos de violencia no se negocian ni se median.
6. Puede también ocurrir que el servicio legal esté copado de casos o que el caso planteado esté fuera de su línea de acción, o que se requiera atenciones especializadas en otras áreas, como apoyos sociales, de tratamientos de adicciones, etc., en tales circunstancias se puede remitir a la persona a otro(s) servicios legales, psicológicos, sociales o de otro tipo.
7. En ocasiones, será necesario convocar a familiares, amistades, compañeros/as de trabajo de la usuaria para integrarlos en el proceso, y plantearles la necesidad de contar con su apoyo.

Estas opciones, sin constituir una lista exhaustiva, son las más comunes.

Lectura recomendada:

- Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales Alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos. CEPAM. 2002

LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS²⁵

Existen varias formas de resolver los conflictos entre las personas, una de ellas, y la más conocida, es la judicial; sin embargo, hay otras formas alternativas a un juicio para resolver las diferencias de intereses y proteger los derechos de las personas y, en particular, de las mujeres.

En los servicios legales alternativos, sin que constituya mediación en estricto derecho, en ocasiones, y cuando existe la posibilidad cierta de llegar a un acuerdo, se propicia el acercamiento de las partes para los resolver conflictos patrimoniales, personales o

²⁵ Para el desarrollo de este título, y sólo para efectos del presente documento, en la RAC no se incluye la mediación y el arbitraje, cuya práctica tiene una regulación específica mediante la Ley de Arbitraje y Mediación y sus resultados sí tienen carácter vinculante.

relativos a menores²⁶, que les afecta; a esta forma de resolver los conflictos generados por éstos casos se la ha denominado resolución alternativa de conflictos o RAC.

La resolución alternativa de conflictos (RAC) es un mecanismo que busca un acuerdo entre las partes, sin necesidad de acudir a un juicio.

En el caso de las mujeres que acuden a los servicios legales alternativos, la RAC puede llegar a constituir un gran beneficio puesto que, de resolverse su problema mediante esta vía, se evitarían los costos que representa un proceso judicial así como el desgaste emocional por el eventual enfrentamiento con la otra parte. Esta herramienta también ofrece otras ventajas, por ejemplo:

- La posibilidad de expresar las motivaciones y sentimientos de manera segura.
- Las partes interesadas van creando las soluciones, las mismas que son flexibles y menos duras que las decisiones judiciales.

La RAC tiene por objetivo enfrentar y atacar un problema, más no a las personas.

Aunque cada caso sometido a RAC puede tener connotaciones diferentes, de manera general podemos determinar algunas ideas para llevarla a cabo:

1. Ganar confianza

La confianza está referida en dos vías, por un lado se genera confianza en las personas con quienes se va a trabajar la RAC, a través de un trato cordial, sabiendo escuchar y garantizando confidencialidad; pero además se inspira confianza cuando se demuestra la solvencia sobre el tema que va a ser trabajado.

2. Preparar la RAC

- Es necesario revisar toda la información que se tenga sobre el caso que se va a trabajar, puede tratarse de documentos públicos o privados, o simplemente de las referencias anotadas en la primera entrevista; además, es importante conversar, previamente a la reunión de RAC, con la usuaria para rescatar los aspectos más relevantes de su situación, que van a ser utilizados estratégicamente en la negociación de los acuerdos, en favor de ella.
- Al preparar la RAC es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
 - Las personas que recurren a la RAC esperan lograr una mejor alternativa con el acuerdo negociado que con un juicio.
 - El problema sometido a RAC obedece a intereses distintos y a las razones que cada persona tiene para defender esos intereses.
 - Es necesario identificar los posibles obstáculos que puedan entorpecer la RAC.
 - Se puede plantear diversas opciones o soluciones válidas basadas en criterios objetivos y razonables.

²⁶ Por ejemplo: divorcio, disolución y/o liquidación de la sociedad conyugal, fijación de régimen de visitas o pensión alimenticia, ect.

3. Fijar las reglas de la reunión

Al iniciar la sesión de RAC es indispensable que las partes conozcan cual va a ser el procedimiento a seguir, por ejemplo:

- Cada una de las partes tendrá oportunidad de hablar y explicar su posición, en tanto que la otra escuchará.
- Luego de que cada parte haya expuesto su punto de vista, se identificarán los problemas.
- Una vez identificados los problemas se procurará una solución a éstos.
- No se permitirá insultos o referirse a alguna de las partes utilizando frases descalificativas o amenazantes.

4. Mantener una comunicación fluida

Una vez expuestas las reglas de la reunión se inicia la sesión con la exposición de las partes, debiendo comenzar la persona que solicitó la RAC. Es indispensable escuchar atentamente las exposiciones, pues aunque creamos conocer lo que se va a decir, puede ser que surjan nuevos elementos que nos ayuden en la negociación. Además, es importante, no solamente escuchar sino demostrar a las partes que se lo está haciendo con atención; se puede ayudar escribiendo los principales puntos tratados o realizando preguntas para aclarar algún aspecto tratado o que no se tenga la seguridad de haberlo entendido.

5. Resolviendo el conflicto

Una vez que con la exposición de las partes se ha identificado a los problemas, se debe plantear la propuesta de posibles soluciones, las mismas que deben ya haber sido bosquejadas con anterioridad, lo que no implica que puedan plantearse nuevas propuestas, inclusive se puede pedir a las partes que aporten con ideas para llegar a la solución. Si el caso sometido a RAC contempla varios problemas es mejor ir dando solución a los menos complicados.

6. Los acuerdos

En caso de llegar a acuerdos es recomendable redactarlos inmediatamente en forma detallada y clara. Hay que recordar que estos acuerdos deben ser materialmente posibles. Una vez redactado el acuerdo debe entregárselo a las partes para que lo lean y lo firmen.

Si el acuerdo logrado por las partes consiste en un divorcio, es recomendable redactar inmediatamente la demanda y los asuntos complementarios relativos a la situación en que quedarán los/as hijos/as menores de edad, en el caso de haberlos; lo mismo si se trata de una pensión alimenticia o el régimen de visitas para los/as hijas/os.

En caso de no llegar a un acuerdo, o haberlo hecho en forma parcial, puede proponerse a las partes realizar una nueva sesión en los próximos días, para volver a trabajar todo el caso o los aspectos del mismo que no pudieron resolverse en la primera reunión.

A más de lo expuesto anteriormente se tomarán en cuenta los siguientes puntos:

- La RAC aquí planteada es un proceso previo a un acuerdo al que las partes acuden en forma voluntaria, lo que implica que pueden retirarse en cualquier momento.
- Jamás se puede negociar sobre situaciones de violencia y maltrato, en cuyos casos se deben solicitar medidas de amparo o protección para la víctima; pues, de lo contrario, se pone en peligro la vida y la integridad de la agredida.
- No se somete a RAC situaciones que constituyan delitos, como por ejemplo el incesto, la violación, las lesiones, etc. En estos casos se debe recurrir a la vía judicial.
- Los acuerdos a los que se llegan con la RAC no deben implicar lesión de derechos ni violación de normas legales.
- No se debe olvidar que, generalmente, las mujeres que acuden al servicio legal, han sido víctimas de violencia, por lo que su participación en la RAC no es en igualdad de condiciones frente a su pareja. Es necesario apoyarla y no propiciar acuerdos que le signifiquen concesiones en desmedro de sus derechos.
- Los acuerdos a los que se llegan mediante esta forma de RAC no son judicialmente exigibles, salvo si se convierten en un instrumento jurídico, como un poder, un contrato, un acta de fijación de pensión alimenticia legalmente reconocida, etc.

Si bien es importante plantearse como meta de la RAC llegar a un acuerdo, no es menos importante concentrarse en los términos del mismo para no dejar a la parte más débil en desventaja.

Lecturas recomendadas:

- Si... ¡de acuerdo!. Fisher, Roger; Ury, William y Patton, Bruce. Grupo Editorial Norma. Colombia. 1993.
- Mediación para resolver conflictos. Highton, Elena y Alvarez Gladys. AD-HOC S.C.L.. Buenos Aires. 1998.

EL PATROCINIO DE CASOS

El patrocinio de casos implica la intervención de la abogada/o para representar legalmente a la usuaria ante cualquier instancia jurídica o administrativa. El patrocinio se inicia:

- Porque la usuaria, luego de una o varias entrevistas, toma la decisión de hacerlo.
- Porque no se llega a ningún acuerdo mediante la RAC.

- Porque el acuerdo llegado por las partes mediante la RAC es necesario "judicializarlo", como por ejemplo un divorcio por mutuo acuerdo, un acta de fijación de pensión alimenticia, etc.

El patrocinio es la ocasión para poner en evidencia las manifestaciones sexistas en los componentes del Derecho, tratados en líneas anteriores.²⁷ De igual forma, permite poner en evidencia la existencia y alcance de las normas contenidas tanto en instrumentos nacionales como internacionales, cuya utilización y vigencia es necesario impulsar.

El patrocinio de casos en defensa de los derechos de las mujeres constituye una oportunidad para incidir en el cambio de estereotipos sexista; es decir, el patrocinio no es solamente un ejercicio legal sino, también, un ejercicio político.

Criterios generales para el patrocinio de casos:

Preparación de la estrategia.- Todo patrocinio apunta a conseguir una determinada resolución, y para ello hay que seguir un camino que tiene varios tramos. Es importante, visualizar cada tramo del camino y planificar que es lo que se hará para continuar al próximo. Preparar la estrategia del caso implica programar cada etapa del proceso, preparando todos los elementos probatorios, doctrinarios, jurisprudenciales, etc., que apunten a conseguir la meta, esto es, una resolución a favor de los intereses de la usuaria.

Participación de la usuaria.- Con el objeto de apropiarse a la usuaria del proceso de defensa y de ser actora del mismo, es conveniente pedir a la usuaria que realice ciertos trámites bajo la orientación de la/l abogada/o. Estas gestiones pueden consistir por ejemplo, en buscar pruebas (testigos/as, documentos, etc.) o dejar un escrito. Además es indispensable la participación de la usuaria en algunas diligencias, como audiencias, inspecciones judiciales, etc.

Entrevistas con jueces/zas.- Algunos casos implican no sólo el relacionamiento con los amanuenses sino con los/as mismos/as jueces/zas. Saber cuándo es el momento para provocar una entrevista con el/la juez/a dependerá en gran medida del criterio de la abogada; puede ser o bien para hacer conocer del servicio que se presta y la propuesta de un servicio legal alternativo, o para que se llame la atención a un/a amanuense por el retardo en la tramitación del caso u otra anomalía.

Práctica honesta del derecho.- Esto constituye uno de los principales aspectos alternativos de la propuesta de atención. Como se había mencionado, el patrocinio en defensa de éstos casos es además un ejercicio político y desde este punto de vista, mediante la práctica alternativa del derecho se debe cuestionar prácticas de corrupción, denunciándolas por un lado y, por otro, no involucrándose con ellas.

²⁷ Ver parte final del SEGUNDO TEMA.

Trabajo interinstitucional.- En ocasiones, llegan a los servicios legales casos que por su gravedad o circunstancias que lo rodean rebasan la capacidad de atención de la/s profesional/es, en cuyo caso se puede proponer la posibilidad de trabajar coordinadamente con otras organizaciones o servicios legales y presentar el caso en forma conjunta ante las instancias respectivas. La experiencia demuestra que ésta es una forma exitosa de defender los derechos de una persona y además una estrategia que puede llegar a provocar incidencia favorable en la opinión pública.

Invocación de normas de derechos humanos.- A pesar de que la Constitución Política de la República determina que el más alto deber del Estado constituye el respetar y hacer respetar los derechos humanos, este precepto está ausente del análisis de la mayoría de los operadores de justicia. Por tal razón es importante el manejo de las normas de derechos humanos en general y de las mujeres en particular, así como su utilización en las demandas y alegatos tanto orales como escritos, pues es una oportunidad para evidenciar los compromisos adquiridos por el Estado, ya sea a través de la norma constitucional o de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que en nuestro ordenamiento tienen rango suprallegal. El uso de estas normas es una manera de exigir que los/as operadores de justicia se pronuncien sobre ellas y así ir generando jurisprudencia.

Utilización de mecanismos internacionales de protección de derechos.- A partir de la reunión preparatoria a la Conferencia Regional de Derechos Humanos, en 1992, se estableció la conveniencia de que las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres comiencen a familiarizarse con todos los instrumentos de Naciones Unidas y del Sistema Regional, para empezar a trabajar con casos tipos, como una estrategia más amplia de promover los derechos de las mujeres.

Dentro del Sistema de Naciones Unidas, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, permite la presentación de casos individuales ante el Comité de la CEDAW.

Por otro lado, en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará, posibilitan la presentación de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, eventualmente, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las ventajas de la utilización de estos mecanismos es que, a partir de un caso particular, se coloca en el ámbito internacional una problemática relacionada a los derechos de las mujeres, y obliga al Estado a contraer medidas no solamente frente a ese caso sino frente a la problemática. Además, también el Estado se ve obligado a la reparación del daño a la víctima de la violación del derecho.

El mantener un proceso en instancias internacionales requiere de recursos, pues suelen resultar muy costosos; sin embargo, se puede buscar alianzas con organizaciones internacionales que tienen mucha experiencia en llevar este tipo de casos.²⁸

“Conocer bien los instrumentos, mecanismos y órganos de las Naciones Unidas concebidos específicamente para defender los derechos de la mujer, significa establecer nítidamente la responsabilidad del Estado por no garantizar la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos. Frente a la comunidad, el Estado se verá en la obligación de exigir un adecuado funcionamiento de sus instancias y de sus funcionarios.”²⁹.

REFLEXIÓN FINAL

Es importante tomar en cuenta que las personas, que trabajan permanentemente en atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género, se ven expuestas a un paulatino desgaste emocional por lo que requieren recibir apoyo terapéutico, preferiblemente psicológico, para protegerse y reforzarse emocionalmente; de allí que, se recomienda acudir a centros o profesionales especializados/as y, en lo posible, que tengan experiencia en el tratamiento de esta temática.

Por otro lado, es frecuente que las personas que atienden en estos servicios legales tengan que afrontar situaciones en que la usuaria llega desbordada emocionalmente por su problema, inclusive en estado de crisis, lo cual debe ser manejado cuidadosamente, por lo que también se recomienda solicitar, a un/a profesional en psicología, pautas para enfrentar estas situaciones.

²⁸ por ejemplo: Human Rigths Watch, Amnistía Internacional, CLADEM, CEJIL, etc.

²⁹ CRLP, CLADEM, CEJIL “Tal vez yo tenía derecho: Un caso de violación sexual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”

BIBLIOGRAFÍA

Camacho, Rosalía; Facio, Alda; Serrano Ester. Caminando hacia la igualdad real. Manual en Módulos. Dirigidos a Facilitadores de Talleres para la Capacitación de Juezas en la Administración de Justicia con Perspectiva de Género. ILANUD. UNIFEM. San José, Costa Rica. 1997

Centro Ecuatoriano de Desarrollo y Estudios Alternativos. GÉNERO Y EQUIDAD. Folleto temático. Quito, Ecuador. 2001

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Imaginarios urbanos y violencia intrafamiliar. Quito, Ecuador. 2000

Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer. Tu voz es nuestra fuerza. Sistematización de los Servicios Legales Alternativos para Mujeres de Escasos Recursos Económicos. Quito, Ecuador. 2002

Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos de la Mujer: Estándares Internacionales. Lima, Perú. 2000

Comisión Andina de Juristas, Movimiento Manuela Ramos, Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de la Mujer, Lima, Perú. 1997

Facio Montejo, Alda. El principio de igualdad ante la ley. Conferencia presentada en el III Curso Internacional Mujer y Derechos Humanos. Lima, Perú. 1997

Facio Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). ILANUD, San José, Costa Rica. 1996

Fisher, Roger; Ury, William; Patton, Bruce. Sí... ¡de acuerdo!. Grupo Editorial Norma. Colombia. 1993

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Manual Técnico de Garantías Constitucionales. Serie capacitación No. 5. Quito, Ecuador. 2000

Lagarde, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos, en Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. IIDH. San José, Costa Rica. 1996

Ministerio de Salud Pública; Organización Mundial de la Salud; Organización Panamericana de la Salud. Violencia Intrafamiliar. Módulos de autocapacitación para profesionales de la Salud. Ecuador. 2000

Moser, Caroline. Planificación de Género y Desarrollo. Teoría, Práctica y Capacitación. Red Entre Mujeres / Flora Tristán. Lima, Perú. 1995.

Pérez Luño, Antonio. Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos, Madrid, España. 1986

Walker, Leonor. El ciclo de la agresión. En: Proyecto de capacitación permanente en el tema de violencia familiar dirigido a los técnicos del Ministerio de Justicia. Temas sobre la violencia contra las mujeres, niños y niñas. Módulo II. San José, Costa Rica. ILANUD. 1991

Williams, Suzanne; Seed, Janet; Mwau Adelina. Manual de Capacitación en Género de Oxfam. Tomo 1. Edición adaptada para América Latina y el Caribe. Flora Tristán / OXFAM. Lima, Perú. 1997

Constitución Política de la República del Ecuador.

Código Penal.

Código de Procedimiento Penal.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Ley Orgánica de la Función Judicial.

Convención Americana de los Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración y Programa de Acción de Viena

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Protocolo Facultativo de la CEDAW